



# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, de conformidad con el artículo 241 de la Constitución de la República, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Art. 264 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de su normativa correspondiente al Régimen de Competencias contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán como competencia exclusiva la de planificar el desarrollo cantonal y formular los respectivos planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial; misma que es concordante con la disposición establecida en el literal a) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Que**, el Art. 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial..."*;

**Que**, el Art. 57 literal e) y x) del mencionado Código Orgánico, establece como una de las atribuciones del concejo municipal: *"e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra"*;

**Que**, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *"Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio"*;

**Que**, el Art. 43 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define a los planes de ordenamiento territorial como: *"...instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo..."*;

**Que**, el Art. 44 literal b) del Código en mención, referente a las disposiciones generales de los planes de ordenamiento territorial, a nivel cantonal se observará el siguiente





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

criterio: "... definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto.

*Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...";*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por "el órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes";

**Que**, el Art. 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente;

**Que**, el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo III, Sección II, Art. 7, señala como una de las funciones y atribuciones del Concejo Municipal, entre otras las siguientes: "1. Expedir, reformar y derogar ordenanzas e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio";

**Que**, el Código Municipal, Libro I, Título II, Capítulo IV, Sección IV, determina en su Art. 49, establece que: "Para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento para su expedición. Si la derogatoria, modificación o revocatoria del acto decisorio se efectúa antes de la renovación parcial del Concejo que la aprobó se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros concurrentes y, hecha la renovación, el de la mayoría".

**Que**, el CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DISPOSICIONES PRELIMINARES, el Art. 8, señala: "**Evaluación.-** El monitoreo y evaluación del PDOT 2030 será continua y permanente por parte de la Dirección de Planificación, respecto del cumplimiento de sus metas propuestas. Sus informes, serán sistematizados y remitidos al Consejo Cantonal de Planificación hasta el 30 de junio de cada año, a quien le corresponde, proponer iniciativas para establecer los correctivos, modificaciones o ajustes, al PDOT 2030, a través de los mecanismos establecidos en la ley y la normativa cantonal respectiva; y, también remitirse al Concejo Municipal.

*La Dirección de Planificación coordinará los mecanismos de monitoreo y evaluación del Plan con las Coordinaciones Sectoriales, Direcciones, Unidades Desconcentradas y Empresas Públicas. Reportará anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en el PDOT 2030, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del COPFP";*

**Que**, el CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, DISPOSICIONES PRELIMINARES, establece: "**Jerarquía**





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

**Normativa.-** El contenido de la Ordenanza del PDOT 2030 y de sus componentes técnicos y legales, están plenamente alineados con los preceptos legales y constitucionales vigentes, por lo cual prevalecerá por sobre cualquier otra Ordenanza, acto administrativo o normativo municipal expedido por el Concejo, que contravenga, modifique o disminuyan el contenido o alcance de la misma”; y,

En uso de las facultades señaladas en los artículos 240, 264 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; artículos 7 y 57 literales a), e), y x) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

## EXPIDE:

La siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, ARTS. 54, 57 y 58, PUBLICADA EN LA EDICIÓN ESPECIAL N° 328, DE FECHA 07 DE JUNIO DE 2015.**

**Art. 1.-** Reformar e incorporar en el Art. 54.- Usos de Suelo Urbano, una nota que se encuentra descrita y subrayada, en los códigos C1808, CR2006, CAM2006, CAM2408, CAM30010, R1803, CAM2004, con la finalidad de incorporar la incompatibilidad de actividades colindantes a los mercados municipales.

CÓDIGO	C 1808
Uso principal	Comercial y servicios Centralidad
Uso compatible	Residencial; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio y Centralidad;
Uso condicionado	Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad
Uso incompatible	Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	180 m <sup>2</sup>
Altura	8 pisos
Frente mínimo	9 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	3 m a partir del 3° nivel alto
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	0 m
COS -Planta baja	100%
COS total	1080%
Densidad	572 hab./Ha
Nota	Retiros con * 3 m lateral se aplicara a partir del 3 nivel en zona de casco antiguo (plano de zonificación) El IRM determinara previa inspección; la forma de adosamiento – creando doble retiro entre dos edificaciones. <u>Mercado Municipal: Defínase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u> 1. <u>Comercial y Servicios Barrio: tercenos, carnicerías, aves en pie y faenadas,</u>





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

CÓDIGO	C 1808
	<p><u>mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></p> <p>2. <b>Comercial y Servicios Centralidad:</b> frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</p> <p>3. <b>Comercial y Servicios Ciudad:</b> bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</p>

CÓDIGO	CR 2006
Uso principal	Comercial - Residencial
Uso compatible	Residencial; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad;
Uso condicionado	Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad
Uso incompatible	Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	200 m <sup>2</sup>
Altura	6 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	510%
Densidad	434 hab/Ha
Nota	<p>Zonas consolidadas y en proceso de consolidación. <u>Mercado Municipal: Defínase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <p>a) <b>Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></p> <p>b) <b>Comercial y Servicios Centralidad:</b> <u>frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</u></p> <p>c) <b>Comercial y Servicios Ciudad:</b> <u>bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></p>

CÓDIGO	CAM 2006
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso condicionado	Residencial densidad baja
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m <sup>2</sup>
Altura	6 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	5 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

CÓDIGO	CAM 2006
COS -Planta baja	85%
COS total	510%
Densidad	416 hab/Ha
Nota	<p>Zonas consolidadas sobre vías arteriales <u>Mercado Municipal: Definase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <u>Comercial y Servicios Barrio: tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></li><li>b) <u>Comercial y Servicios Centralidad: frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</u></li><li>c) <u>Comercial y Servicios Ciudad: bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></li></ul>

CÓDIGO	CAM 2408
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso condicionado	Residencial densidad baja
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	240 m <sup>2</sup>
Altura	8 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	88%
COS total	700%
Densidad	515 hab/Ha
Nota	<p>Zonas consolidadas sobre vías arteriales <u>Mercado Municipal: Definase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <u>Comercial y Servicios Barrio: tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></li><li>b) <u>Comercial y Servicios Centralidad: frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y.</u></li><li>c) <u>Comercial y Servicios Ciudad: bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></li></ul>

CÓDIGO	CAM 30010
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

CÓDIGO	CAM 30010
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso condicionado	Residencial densidad baja
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	300 m <sup>2</sup>
Altura	10 pisos
Frente mínimo	12 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	88%
COS total	880%
Densidad	550 hab/Ha
Nota	<p>Zonas consolidadas sobre vías colectoras Mercado Municipal: Definase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></li><li>b) <b>Comercial y Servicios Centralidad:</b> <u>frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y,</u></li><li>c) <b>Comercial y Servicios Ciudad:</b> <u>bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</u></li></ul>

CÓDIGO	R 1803
Uso principal	Residencial densidad alta
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio y Centralidad; Equipamiento Barrio y Centralidad.
Uso condicionado	Residencial densidad baja; Comercial y servicios Ciudad; Equipamiento Ciudad.
Uso incompatible	Comercial y servicios Centralidad Mecánicas y afines; Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	180 m <sup>2</sup>
Altura	3 pisos
Frente mínimo	9 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	90%
COS total	270%
Densidad	286 hab/Ha
Nota	<p>Zonas en proceso de consolidación Mercado Municipal: Definase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b>Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles,</u></li></ul>





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

CÓDIGO	R 1803
	<p>al por mayor y menor.</p> <p>b) <b>Comercial y Servicios Centralidad:</b> frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y,</p> <p>c) <b>Comercial y Servicios Ciudad:</b> bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</p>

CÓDIGO	CAM 2004
Uso principal	Corredores actividades múltiples: Residencial densidad alta; Comercial y servicios Centralidad y Ciudad; Equipamiento Centralidad y Ciudad.
Uso compatible	Residencial densidad media; Industrial Impacto bajo; Comercial y servicios Barrio; Equipamiento Barrio.
Uso condicionado	Residencial densidad baja
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla.
Lote mínimo	200 m <sup>2</sup>
Altura	4 pisos
Frente mínimo	10 m
Retiro frontal	0 m
Retiro lateral 1	0 m
Retiro lateral 2	0 m
Retiro posterior	3 m
COS -Planta baja	85%
COS total	340%
Densidad	260 hab/Ha
Nota	<p>Zonas consolidadas sobre vías arteriales</p> <p><u>Mercado Municipal: Defínase para este tipo de Mercado, categorías y radios de cobertura, que delimiten su zona y que serán equidistantes desde la línea de fábrica de la edificación del mercado, estableciéndose como incompatibles los siguientes usos de suelo dentro de los radios de cobertura:</u></p> <p>a) <b>Comercial y Servicios Barrio:</b> <u>tercenas, carnicerías, aves en pie y faenadas, mariscos, frutería, lácteos sin pasteurizar y sus derivados sin pasteurizar, distribuidores de flores, plantas medicinales, y expendio de productos perecibles, al por mayor y menor.</u></p> <p>b) <b>Comercial y Servicios Centralidad:</b> frigoríficos, venta de embutidos y similares y expendio de productos perecibles.; y,</p> <p>c) <b>Comercial y Servicios Ciudad:</b> bodegas comerciales de productos perecibles, expendio de productos perecibles.</p>

**Art. 2.-** Refórmese el Art. 57, respecto al Uso de suelo en el sector rural, la Tabla que contiene el Código AI 200004, incorporando como uso condicionado "Ferias Permanentes", de la siguiente forma:

CÓDIGO	AI 200004
Uso principal	Industrial y Agroindustrial (I3)
Uso compatible	Equipamiento Seguridad Centralidad e Infraestructura Centralidad
Uso condicionado	Comercial y servicios Ciudad; Almacenes, Bodegas y <b>Ferias Permanentes</b> ; Comercial y servicios Restringido (CSX)





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

CÓDIGO	AI 200004
Uso incompatible	Todos los demás usos no enunciados en esta tabla
Lote mínimo	20000 m <sup>2</sup>
Altura	4 pisos
Frente mínimo	100 m
Retiro frontal	10 m
Retiro lateral 1	10 m
Retiro lateral 2	10 m
Retiro posterior	10 m
COS -Planta baja	72%
COS total	288%
Densidad	-
Nota	<p>Via a Quevedo: desde una distancia mínima de 2Km del perímetro urbano de Santo Domingo hasta una distancia mínima de 2Km antes del perímetro urbano de la cabecera parroquial de Luz de América.</p> <p>Via a Quinindé: desde una distancia mínima de 2Km del perímetro urbano de Santo Domingo hasta la vía de entrada a la cabecera parroquial de Valle Hermoso.</p> <p>Ambos corredores en una franja de 500 metros a cada lado del derecho de vía.</p>

**Art. 3.-** Refórmese el Art. 58, respecto a los usos de suelo urbano, rural de Santo Domingo y su compatibilidad, la Tabla 3, incorporando a las "Ferias Permanentes", de la siguiente forma:

Tabla 3			
USOS DE SUELO URBANO Y RURAL – IDENTIFICACIÓN			
DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	JERARQUÍA Y UBICACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
Urbano	Ciudad	CSC	Centros de diversión: A.- Cantinas, bares, video bar, restobar, pool-bar, bar-restaurant, pub (establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas y refrigerios, combinado con dominó, ajedrez, billar, fútbol y/o dardos), karaoke, discotecas, peñas, salas de proyección para adultos. B.- Cafés - concierto, salones de banquetes y recepciones. Estas instalaciones guardarán un radio de distancia de 100m (cien metros) con centros educativos y casas de salud; para condicionar su uso deben sujetarse a horarios de funcionamiento y niveles de presión sonora en el ambiente externo determinados en las leyes que las regulan.





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

		<p>Comercio y servicios: Sucursales bancarias, Distribuidora de llantas y servicios, talleres mecánicos pesados, centros de lavado en seco, centro ferretero, mudanzas, casas de empeño, gasolineras y estaciones de servicio, distribuidoras de gas de hasta 500 cilindros de 15 kg. Venta vehículos y maquinaria liviana: Agencias y patios de vehículos (con taller en local cerrado), venta y renta de maquinaria liviana en general. <b>Ferias Permanentes.</b></p> <p>Almacenes y bodegas: Bodegas de productos (elaborados, empaquetados y envasados que no impliquen alto riesgo), distribuidora de insumos alimenticios y agropecuarios, bodegas comerciales de productos perecibles y no perecibles.</p> <p>Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5000 m<sup>2</sup> de área útil de almacenes.. Establecimientos de carga y encomienda. Centros de comercio: Centros comerciales de más de 5000 m<sup>2</sup> de área útil de almacenes.. Establecimientos de carga y encomienda.</p> <p>Alojamientos Hoteleros: Hotel, Hotel Residencia, Hotel Apartamento; Hostelerías, Moteles, Refugios, Cabañas; todos de 30 o más habitaciones Alojamientos Extrahoteleros: Complejos vacacionales, Campamentos, Apartamentos</p>
--	--	---

## DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente reforma al Código Municipal, LIBRO II – RÉGIMEN DE USO DE SUELO, TÍTULO I – PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2030 DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, SUBTÍTULO III – PLAN DE USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DE LA CIUDAD Y DE LAS CABECERAS PARROQUIALES RURALES, Art. 57 y 58, entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal y dominio web institucional.

Dada, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el **20 de septiembre de 2018.**

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD MUNICIPAL**



## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 13 y 20 de septiembre de 2018, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-037-VQM

tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, **21 de septiembre de 2018.**

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD MUNICIPAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, el **21 de septiembre de 2018. EJECÚTESE.-**

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**



**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **21 de septiembre de 2018.**

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL**





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-038-VQM

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos, adicionalmente manifiesta que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Así mismo señala que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con lo prescrito por el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que señala que la autonomía política de los gobiernos autónomos descentralizados municipales se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso final señala que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales;

**Que**, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 del Código Tributario;





## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-038-VQM

**Que**, el artículo 54 del Código Tributario prescribe que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

**Que**, el artículo 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, determina que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 2 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes;

**Que**, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe las atribuciones del Alcalde, entre las que se destaca la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; y,

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; arts. 57 literales a) y c) 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**

**Art. 1 Remisión de interés, multas y recargos.-** Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos cuya administración y/o recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas vencidas al 02 de abril de 2018.





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-038-VQM

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se consideran obligaciones tributarias las derivadas de las clases de tributos establecidos en el artículo 1 del Código Orgánico Tributario en concordancia con lo prescrito por el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, por obligaciones no tributarias a las definidas en el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 2. Plazo.-** El plazo para acogerse a esta remisión, pagando el saldo de la totalidad del capital o a las facilidades de pago, será de noventa (90) días contados a partir del 21 de agosto de 2018, fecha de publicación de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y solo surtirá efecto si se ha cumplido con el pago del 100% del capital.

Se concederá el plazo de hasta un año de facilidades de pago sin intereses, para lo cual los beneficiarios deberán presentar la correspondiente solicitud dentro del plazo de los (90) días referidos en el inciso precedente, no se requerirá el pago de la cuota inicial del 20% de la obligación. En caso de incumplimiento de dos o más cuotas consecutivas, se dejará insubsistente la remisión contemplada en esta ordenanza, y se deberá proceder inmediatamente al cobro de la totalidad de lo adeudado, incluido intereses, multas y recargos de conformidad con lo establecido en el siguiente inciso.

En todos los casos previstos en esta ordenanza, solo se aplicará la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del saldo del capital en los plazos previstos en este artículo o dentro del plazo otorgado para las facilidades de pago; de no agotarse este requisito, los pagos parciales que se hubieren realizado, se imputarán conforme a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

**Art. 3. Pagos Previos o Parciales.-** En caso que se hayan efectuado pago previos a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente deberá comunicar tal particular a la Administración Tributaria a efectos de acogerse a la remisión; y,
- b. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, debiendo asimismo comunicar este particular a la Administración Tributaria, a efectos de acogerse a la remisión.

Los pagos realizados por los contribuyentes, indistintamente si fueren pagos totales o parciales, inclusive aquellos realizados en virtud de un convenio de facilidad de pago, o de que se hubieren realizado previo a la vigencia de la presente ordenanza o durante los plazos en ella establecidos, se acogerán a la remisión, previa solicitud del contribuyente, siempre





## GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



### Ordenanza Municipal No. E-038-VQM

que se cubra el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, de conformidad con la regla establecida en el último inciso del artículo 2 de esta ordenanza.

Aun cuando los pagos realizados excedan el cien por ciento (100%) del saldo del capital de las obligaciones, no se realizarán devoluciones por pago en exceso o pago indebido.

**Art. 4. Obligaciones Durante el Período de Remisión.-** Los contribuyentes que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias o no se encuentren emitidas por diversos motivos siempre y cuando se encuentren vencidas al 2 de abril de 2018, podrán acogerse a la presente remisión, siempre y cuando efectúen la(s) respectiva(s) declaración(es), se determinen y emitan por parte de la administración y adicionalmente realicen los pago(s), o soliciten facilidades, según corresponda, hasta el plazo máximo previsto en esta ordenanza.

**Art 5. Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o constitucional.-** Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del saldo del capital o solicitar facilidades de pago según corresponda, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean estas nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que se hubiesen efectuado se imputarán de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 2 de la presente ordenanza.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Administración Tributaria, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado ante la autoridad correspondiente.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

**Art. 6. Obligaciones en convenios o facilidades de pago.-** Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias o servicios respecto de los cuales exista un convenio o facilidades de pago en curso, el beneficiario, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere o solicitar un nuevo convenio o solicitud de facilidades de pago cuando corresponda, a efectos de acogerse a la remisión contenida en esta ordenanza.

**Art. 7. Obligaciones en procedimientos de ejecución coactiva:** Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva. Si luego de vencidos los plazos de remisión, el





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-038-VQM

contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

También se suspenderá el ejercicio de la acción coactiva de aquellos contribuyentes que en virtud de esta ordenanza soliciten facilidades de pago; misma que solo se reanudará cuando se incumplan las cuotas en los términos establecidos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

En caso de que dentro de los períodos de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción

**Artículo 8. Remisión de oficio.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, sus Empresas Públicas y Entidades Adscritas extinguirán de oficio las obligaciones tributarias y no tributarias, cuando se verifique que de los pagos realizados se ha cumplido con la totalidad del capital.

## DISPOSICIÓN FINAL

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dada, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el **27 de septiembre de 2018.**

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD MUNICIPAL**





# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-038-VQM

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA**: que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 24 y 27 de septiembre de 2018, respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, *27 de septiembre de 2018.*

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD MUNICIPAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-** Santo Domingo, el *27 de septiembre de 2018.* EJECÚTESE.-

  
Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado  
**ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**







# GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO



Ordenanza Municipal No. E-038-VQM

**CERTIFICO**, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el **27 de septiembre de 2018**.

  
Dr. Antonio Terán Mancheno  
**SECRETARIO GENERAL  
DEL GAD MUNICIPAL**



✓